



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0726

19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 10948 de fecha 14 de agosto de 2025, con ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de la Corporación en la seccional de Chimichagua, relacionada con la presencia de un yacimiento de gas natural en la finca La Esperanza en jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar).

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH-3600-102 de fecha 25 de agosto de 2025, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se ordena realizar visita de inspección técnica, en la finca La Esperanza ubicada en la vereda el Tambo en jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar), con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

Que por lo anterior se ordenó acompañamiento a visita de inspección designando al Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Chimichagua de CORPOCESAR Operario Calificado JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO, la cual fue efectuada el 26 de agosto de 2025, la cual arrojó informe técnico de visita de inspección de fecha 02 de septiembre de 2025, en la que expresan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

el suscrito profesional se desplazó hacia la finca la esperanza ubicada en la vereda el tambo jurisdicción del municipio de astrea cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor JESÚS SIERRA/administrador finca la esperanza con cedula de ciudadanía No. 1002994325 el cual atendió la diligencia y acompañó esta delegación en la ejecución de la misma.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posteriormente realizamos un recorrido general por el área donde se relacionan los hechos descritos mediante radicado N° 10948 de fecha 14 de agosto de 2025 evidenciando la siguiente

Durante la diligencia realizada en la finca la esperanza ubicada en la vereda el tambo zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar se evidencio la existencia de un pozo profundo construido recientemente, el cual durante la diligencia se encontró tapado con un plástico negro, según lo manifestado por la persona que atendió la diligencia el tubo de este pozo se selló con el fin de bloquear la salida del gas, según lo manifestado por las personas que acompañaron a diligencia en el momento que se realizó la perforación del pozo a una profundidad determinada este comenzó a expulsar agua y gas con una presión considerable según lo manifestados por el señor JESÚS SIERRA / administrador finca la esperanza con cedula de ciudadanía No 1002994325 la expulsión de este gas con agua duro diez (10) días y a los 12 días este dejo de expulsar gas, durante esta diligencia aunque el pozo se encontraba sellado en el momento de abrirlo este aparente mente no expulso ningún tipo de gas pero se sentía el olor característico del gas natural, en videos suministrado por las personas que se encontraron durante la diligencia se pudo evidenciar que la expulsión de gas y agua de este pozo profundo alcanzo una altura de veinte (20) metros aproximadamente, durante la diligencia se le explico al administrador que la construcción de posos profundos no se pueden realizar sin contar con el permiso de la autoridad competente y esta acción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0726

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

realizada por el propietario del predio la esperanza ubicada en la vereda el tambo zona rural del municipio de astrea cesar corresponde a una infracción ambiental cometida por el propietario del predio, durante la diligencia no se evidencio afectaciones significativas a las personas cercanas al pozo o al ecosistema aledaño ocasionadas durante la expulsión de este gas



Imagen 1. Del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Socio-Económico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección en el predio la esperanza ubicada en la vereda el tambo zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar se puede concluir lo siguiente:

- Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada afectaciones al medio ambiente que puedan causar un deterioro a los recursos naturales o a la salud humana, tampoco se evidencio durante esta inspección la emisión de grandes cantidades de gas natural durante esta visita al predio la esperanza según los videos suministrado por el administrador de este predio esta emisión de gas natural duro aproximadamente 10 días alcanzando una altura de 20 metros aproximadamente y al día 12 de presentarse esta situación este poso dejo de expulsar agua y gas natural asta sentirse levemente la presencia de gas natural

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0726

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- o Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor BENJAMÍN LÓPEZ propietario del predio la esperanza ubicada en la vereda el tambo zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar por la construcción sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente de un pozo profundo para la extracción de agua

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes."

Registro fotográfico



(Sic a todo el escrito).

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0726

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) dispone: "**Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 146)."

Que, de igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) señala que: "**Aprovechamientos** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, art. 155)."

Que, de igual forma, el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) señala que: "**Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0726

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, art.3)."

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0726 19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.617.842, al realizar un pozo profundo en la finca La Esperanza vereda El Tambo zona rural del municipio de Astrea (Cesar) sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, el cual se encontraba tapado por que expulsó agua por diez (10) días y gas por doce (12) días, con una presión considerable, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 7.617.842, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor BENJAMÍN LOPEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.617.842, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor BENJAMÍN LOPEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.617.842, en el correo electrónico o email: benjaminlopezdiaz1970@gmail.com o en teléfono celular 3107254604, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0726

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 7.617.842, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181